

biendo constar necesariamente en las facturas la baja correspondiente.

El abono en cuenta corriente en el punto de destino de las cantidades de azúcar nacional transportadas en esta clase de comercio, se hará desde luego por la Aduana con presencia de las mismas facturas.

Las cantidades de azúcar de producción nacional que se destinen al consumo local se determinarán y datarán en cuenta corriente en el tiempo y forma establecida en la regla 6.ª del artículo 268 de las Ordenanzas de Aduanas.

9.ª Las guías de circulación de azúcares nacionales expedidas en la zona especial de vigilancia, se ajustarán al adjunto modelo núm. 1 (Véase la *Gaceta* del día 27); debiendo cuidar esa Dirección general de proveer, así á las fábricas como á los almacenistas, de los cuadernos de dichos documentos que se calculen necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto; siendo aplicable al caso cuanto previene el artículo 261 y la regla 8.ª del 268 de las Ordenanzas.

Las guías que se expidan en puntos de la zona de vigilancia se numerarán y visarán por los Administradores de Aduanas, si los hubiera en ellos, y por las Administraciones de Hacienda, por los funcionarios afectos á las fábricas ó por los Jueces municipales en los demás casos.

Al visarse las guías se hará constar en ellas la autenticidad de la firma del expedidor, se fijará el plazo de validez del documento, según la distancia al punto de destino y la naturaleza del transporte, y se cortará y recogerá el duplicado, que conservará como justificante la dependencia ó funcionario respectivo, excepto cuando vise la guía el Juez municipal, que deberá remitir de oficio dicho duplicado á la Aduana principal de la provincia para la anotación en cuenta corriente.

10. Con sujeción á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 14 del actual, los envíos de azúcares nacionales desde fábricas ó almacenes del interior del Reino á la zona de vigilancia, se harán con guías no facilitadas por la Administración, aunque sí sujetas al adjunto modelo número 2 (Véase la *Gaceta* del día 27), debiendo ser visadas por las Administraciones de Hacienda en las capitales, por los Jueces municipales fuera de ellas, ó por los funcionarios afectos á las fábricas cuando los envíos se hagan directamente desde éstas.

11. Para la circulación del azúcar de fabricación nacional entre puntos enclavados en el interior del Reino, no será necesaria guía alguna; pero los funcionarios que presten servicio en las fábricas situadas fuera de la zona recibirán de los fabricantes nota autorizada de cuantos envíos se verifiquen con destino al interior, á los fines de conocer con la debida exactitud la cifra representativa de las existencias en la cuenta corriente que, según el artículo 2.º del Real decreto de 14 del actual, debe llevarse á las fábricas en todo el Reino.

12. La penalidad establecida en el artículo 7.º del Real decreto antes citada, ó sea la determinada en el caso 2.º del art. 320 de las Ordenanzas para la circulación sin guía del azúcar nacional en los casos en que deba llevarla, será aplicable á las diferencias de más que resulten en las existencias de fábricas ó almacenes con relación al saldo que arroje la cuenta corriente respectiva.

Las diferencias de menos en igual comprobación y que no puedan atribuirse á la disminución por consumo local, datable en fin de año, no serán penadas; pero constituirán una baja inmediata y obligatoria en la cuenta corriente.

13. Las dependencias ó funcionarios encargados de llevar á las fábricas y almacenes las cuentas corrientes de existencias de azúcares nacionales, podrán visitar, cuando lo ocrean necesario, aquellos establecimientos, y efectuar las comprobaciones convenientes para asegurarse de la exactitud de la marcha de este servicio.

Y 14. Para la resolución de los incidentes que produzca el cumplimiento de las reglas anteriores, se aplicarán por analogía las disposiciones del capítulo 10, título 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, relativo á la circulación de mercancías.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines que se expresan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1899.—*Villaverde*.

Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión mixta de reclutamiento, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 de Diciembre se remitió á esta Sección el expediente relativo á una consulta de la Comisión mixta de Alicante sobre la relación que existe entre el artículo 126 del reglamento con el 104, y el 74 con el 149.

La Comisión dice que el art. 126 del reglamento, en relación con el 104, preceptúa la tramitación de las excepciones sobrevenidas antes del ingreso en Caja de los mozos, y el art. 74 del reglamento, en relación con el 149, determina la tramitación de las que no sobrevienen después del citado ingreso; mas habiendo ocurrido varios casos en que excepciones anteriores al referido acto se alegan por los interesados posteriormente á él;

La Comisión cree que existe cierto vacío en los preceptos legales, y pregunta á V. E. cuál es la entidad llamada á instruir los expedientes de excepción que sobrevenidos antes del día 1.º de Agosto, se soliciten después de la indicada fecha, ya que las Reales órdenes aclaratorias de 12 de Febrero y 9 de Septiembre de 1897 no prevén lo

que se consulta á juicio de la misma Comisión.

Añade que convendría señalar plazos para la alegación, pues de otro modo podría burlarse el estricto cumplimiento de lo que se disponga con sólo hacer constar en las instancia que son excepciones acaecidas con anterioridad, como sucede en impedimentos de padre, hermanos ó abuelos, difíciles de comprobar en cuanto á la fecha de nulidad para el trabajo, cuando realmente son posteriores al ingreso en Caja.

La Sección en ese Ministerio opina que la letra y espíritu de la ley es que las excepciones sobrevenidas desde la víspera del día señalado para emprender los mozos su marcha á la capital hasta el ingreso en Caja, sean alegadas ante la Comisión mixta, que dispondrá se instruya á la mayor brevedad el expediente para que lo falle el Ayuntamiento y sea revisado por la misma Comisión. Los mozos tienen tiempo y medios para la alegación referida, y sólo en el caso de no llegar á noticia de aquéllos las circunstancias que producen la excepción hasta después del ingreso en Caja, es cuando puede suscitarse la duda de si debe alegarse ante la Comisión ó ha de hacerse en la forma que previene el artículo 149 de la ley, tramitándola con arreglo al 74 del reglamento.

En la duda, se resuelve por el párrafo segundo del mismo art. 149 decidiéndose que por conducto del Jefe del Cuerpo se aleguen y tramiten las excepciones de los mozos que, sin haberlas reclamado al tiempo de hacerse la clasificación (el que debe entenderse desde el día en que empieza ésta en el Ayuntamiento hasta que termina en las Comisiones mixtas al verificarse el ingreso en Caja), probasen que existían en aquella época y que no pudieron alegarlas por no haber llegado á su conocimiento algún requisito indispensable para que les fuese otorgada.

Por tanto, procede contestar á la Comisión mixta, que todo mozo á quien sobrevenga una excepción antes del ingreso en Caja, deberá alegarla ante el Ayuntamiento ó la Comisión mixta, según los casos que señalan los preceptos 1.º y 3.º del art. 104, perdiendo todo derecho á disfrutarlas si no lo practicasen, y que sólo cuando prueban que no conocían algún hecho fundamental de la excepción, podrán alegarla después del ingreso y dentro de los diez días posteriores á aquel en que llegue á su noticia el indicado hecho; pero en este caso se alegará y tramitará precisamente en la forma que establecen el art. 149 de la ley y 74 del reglamento, ó sea por conducto del Jefe del Cuerpo, y con recurso ulterior al Ministerio de la Guerra.

La Sección, enterada de este expediente, y vista la ley vigente de Reclutamiento y el reglamento dictado para su ejecución, es de parecer que una y otro son bastante explícitos para resolver las dudas presentadas por la Comisión mixta de Alicante, y que, según los plazos y circunstancias que distingue la Sección correspondiente en el Ministerio del digno cargo de V. E.,

deben alegarse las excepciones, ya ante el Ayuntamiento, ya ante la Comisión mixta, ya, por último, ante la Autoridad militar.

El estado en que se encuentren las operaciones del reemplazo es lo que determina ante quién deben alegarse las aludidas excepciones, y el período posterior al ingreso del interesado en Caja es lo que faculta para entender en estos asuntos á la Autoridad militar, sin perjuicio de que también aprecie la Comisión si son ó no sobrevenidos;

Tal es el parecer de la Sección, que informa de acuerdo con el parecer de la de ese Ministerio.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen,

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1899.—*Ruiz y Capdepón*.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Alicante.

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de información comercial Comercio de exportación de Alemania

Años.	Valores en millones de marcos (1)	Diferencias en millones de marcos
1888	3.435'8	
1889	3.256'4	- 96'2
1890	3.409'6	+ 153'2
1891	3.339'7	- 69'9
1892	3.150'1	- 189'6
1893	3.244'6	+ 94'5
1894	3.051'5	- 193'1
1895	3.424'3	+ 372'8
1896	3.753'8	+ 329'5
1897	3.716'2	- 37'6
1898	4.001'7	+ 285'5

Comercio de exportación de Austria Hungría

Años.	Valores en millones de florines (2)	Diferencias en millones de florines
1893	805'6	
1894	795'5	- 10'1
1895	741'8	- 53'7
1896	785'7	+ 33'9
1897	766'2	- 19'5
1898	808'7	+ 42'5

Importación de productos de Italia en Méjico durante los años que se citan

Años.	Pesos (3)
1893-1894	105.754
1894-1895	121.398
1895-1896	150.369
1896-1897	184.186
1897-1898	186.273

SUECIA.—Malmoe.

Según datos remitidos por el Vicecónsul de España en Malmoe, se han importado en aquel puerto durante el año 1898 unos 300.000 kilos de vino en barriles, y más de 24.000 litros en botellas.

(1) Valor de un marco á la par, pesetas 1'232.
(2) Valor de un florin á la par, pesetas 2'10.
(3) Valor de un peso mejicano á la par, pesetas 5'18.

Los principales importadores son:

- Messiers Ad. Taze & Soner.
- F. Bonnesen.
- Wiens, Sederholm & O.º
- Gust. Wolke.
- H. P. Pettersson & Son.
- Frick & Oldberg.

HOLANDA.—El Haya

El Sindicato para la exportación de productos hortícolas holandeses, establecido en Loosdunin (El Haya), ha establecido una Sección española destinada a fomentar la importación de productos agrícolas de nuestra nación. Dicha Sociedad percibe por las operaciones que se le confían el 5 por 100 sobre el importe líquido, y remite inmediatamente después de la venta los importes cobrados, menos el flete y otros gastos pagaderos por el referido Sindicato a la llegada de las mercancías, asumiendo también el *del credere*, sin otra comisión ni compensación de ningún género.

Esa Sociedad procurará monopolizar este comercio, en interés general, en cuanto le sea posible.

La Cámara de Comercio holandesa de El Haya certifica que se trata de una institución que merece la confianza de las casas de comercio, por lo cual no vacila en recomendarla.

Principales mercancías que se importan en Persia.

- Tejidos de algodón y de hilo y de seda.
- Azúcar, cristalería hñeca, porcelana, bujías, papeles, hierros, cobre, estaño, quincallería, cuchillería, armas y municiones, cervezas, vinos y licores, perfumería, conservas alimenticias, calzado, etc., etc.

Importación de tapones de corcho en Chile en 1897.

Procedencia.	Kilogs.	Pesetas.
Alemania.....	294.498	183.427
Inglaterra.....	118.786	70.794
España.....	24.832	15.074
Italia.....	11.287	6.813
Francia.....	6.616	3.765
	456.018	279.873

NORUEGA.—Skien.

- Principales importadores de vinos: J. P. Helyorsens Efterfl, Grubbe terrasse Philemarksgaden.
- Det Jondenfeldske Vinkompagni, Jernbanetorvet.
- P. Landgraff, Prindsensgade.
- O. P. Ibsens Efterfl.
- Larsen J. Ostvedt, Jorvet.
- J. E. J. Eberhardt.

Porsgrund.

Louis Vauvert, R. O. Helgesen.

NORUEGA.—Skien.

- Importadores de sal en este puerto: Authon Bruun, Prindsessæden, 1. Fhs. Offenbergs & C.º, Kocerndalsgaden, 20.
- M. D. Ludvigsen, Forogaden, 57.

FRANCIA.—Bayona.

- Principales importadores de vinos: Larreta (Gabriel), Sabastie, Mat hermanos, Anocibar, Casteuacan, Bona (To-

mas), Burette, Coaculat, Cenoz, Manas hijo, Russac, Arauza (Ponciano) y Verlindin.

En Dax.

Birabeo, Castaing hijo, Deyries, Dauran, Dupony, Hiriogoyen, Labat, Lafarge, Lartigan, Moras y Lascontx.

JAPON

Los hilados de lana, sin teñir, de todas clases, cuya importación en 1894 apenas si llegaba a 1.500.000 francos de valor, en 1897 ha pasado de 3.250.000 francos, es decir más del doble.

Los países importadores fueron:

	Francos.
Alemania, por valor de...	3.100.000
Inglaterra.....	225.000
Bélgica.....	15.000
Francia.....	6.500

(Del Cónsul de Francia en Yokohama.)

GUATEMALA

Vinagre

Se consume en cantidades respetables en aquel país, siendo preferidos los llamados blancos, de Francia.

Se puede enviar en barriles y en botellas, pero tiene más fácil salida el que va en envases de madera.

Los derechos de entrada son, para el que va en barriles, 10 centavos por litro, más el 15 por 100 adicional. El 30 por 100 es pagadero en oro, al cambio de 170 a 180 por 100.

El que se recibe en botellas paga 20 centavos, más el 15 por 100 adicional, pagándose el 30 por 100 en oro.

Los precios corrientes, franco a bordo, son:

Barrica de 225 litros, 55 a 80 francos; la caja de 12 botellas de 75 centilitros, de 6 a 8 francos.

En Guatemala es costumbre conceder largos plazos, y las casas francesas los dan por lo general de seis meses.

Entre las casas que se ocupan de la venta en comisión de vinagre en Guatemala, hay las siguientes:

- Mrs. A. Arahanson.
- Fürer Hastedt y C.ª
- Paul y C.ª
- Zadick y C.ª
- Urruela é hijos.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 933

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y rescate de las caballerías cuyas señas a continuación se expresan, robadas de los puntos que también se indican, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, a disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 28 de Marzo de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

Señas que se citan

De Antonio Valentín Chiop, vecino de Conquista.—Una mula pelo rojo, al-

zada regular, de cinco años, y otra también roja, alzada mediana y de seis años.

De don José Casello Padilla.—Una yegua de cinco años, castaña encendida, cola y crin oscuras, lucero pequeño, bebe con el inferior y herrada de la culata; una mula negra, de tres años, sin hierro; una yegua castaña oscura, cocha, herrada con las iniciales P. O. en la cadera derecha; una mula castaña oscura, de dos años y herrada como la anterior, y una yegua castaña clara, preñada.

De don Manuel León Pérez, vecino de Castro del Río.—Una yegua castaña oscura, menos de marca, con rastra potro, herrada en la cadera derecha; otra castaña encendida, menos de marca, abocada a parir y bebe, hierro en el anca derecha.

Del cortijo de Ruiz Díaz, término municipal de la Rambla.—Un caballo capón, de ocho a nueve años, dos dedos sobre la marca, castaño encendido, cabos negros, pelos blancos en el lomo y una matadura reciente en la cruz, cabezón pequeño, descarnado y sin hierro.

Y cuatro vacas desaparecidas, de la casa de don Juan León, vecino de la aldea de Morente (Bujalance), que en calidad de depósito las tenía en su poder por haber sido aparecidas sin dueño conocido, una colorada, con las orejas rasgadas; otra negra, herrada con J., orejas desgarrada la derecha y la otra dos moseas; otra colorada oscura, hierro J., orejas hoja de higuera, y otra negra clara, con las orejas desgarradas.

Núm. 952

SECCION DE MINAS

Don Manuel de Monti, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que habiéndose renunciado por don Andrés García Sánchez la prosecución del expediente de registro titulado "San Pedro", número 3.882, de mineral hierro, del término municipal de Villanueva de Córdoba, le ha sido admitida la renuncia por decreto de este Gobierno civil de 20 de Marzo actual, y declarado franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 22 de Marzo de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

Núm. 953

Hago saber: que habiéndose renunciado por don Andrés García Sánchez la prosecución del expediente de registro titulado "Cinco Hermanos", número 3.881, de mineral hierro, del término municipal de Villanueva de Córdoba, le ha sido admitida la renuncia por decreto de este Gobierno civil de 20 de Marzo actual, y declarado franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 22 de Marzo de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

Número 954

Hago saber: que habiéndose renunciado por don Andrés García Sánchez la prosecución del expediente de registro titulado "San Juan", número 3.883, de mineral hierro, del término municipal de Villanueva de Córdoba, le ha sido admitida la renuncia por decreto de este Gobierno civil de 20 de Marzo actual, y declarado franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 22 de Marzo de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

JEFATURA DE MINAS

Número 944

Número del expediente 3.952

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por doña Aurora Malagría y García, vecina de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 6 de Marzo de 1899, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada "San Rafael", de mineral blenda, sita en el término de Córdoba y sitio conocido por el Lagar del Quehigo, propiedad de don Lázaro Megías, vecino de Córdoba, que linda al N. con el río Guadiato; al S. con la fuente del Quehigo; al Poniente con tierras del dicho señor Megías, y al Levante con el río Guadiato; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Marzo de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un socavón que se encuentra en terreno del Quehigo, propiedad de don Lázaro Megías; de dicho punto de partida se medirán con dirección al S. 100 metros colocando la 1.ª estaca; de esta a la 2.ª en dirección a Levante 400 metros; de la 2.ª a la 3.ª dirección N. 100 metros; de la 3.ª a la 4.ª dirección Poniente 400 metros, y juntando la última con la 1.ª quedan designadas las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Marzo de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 939

Don Pedro Huertas y Alhama, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del excelentísimo señor don José Chacón y Valdecañas, Marqués de Campo de Aras, contra la viuda y herederos de Manuel del Pino Córdón, he mandado sacar á pública subasta,

para su venta, por término de veinte días, las dos fincas embargadas, como de la pertenencia de los ejecutados, y son las siguientes:

1.ª Una casa situada en la calle Archidona, de la villa de Cuevas bajas, marcada con el número diez; cuya fachada dá vista al Norte, y linda por su derecha entrando con otra de Francisco Doblado Prados; por la izquierda con casa de herederos de Juan Pedrosa Orellana, y por la espalda con el cerro del Calvario; cuya finca ocupa una superficie de ciento veinte y siete metros, ochenta y seis decímetros y noventa y un centímetros, equivalentes á ciento ochenta y tres varas castellanas, habiendo sido apreciada, para su venta, en la cantidad de quinientas cincuenta pesetas; y

2.ª Una suerte de tierra y olivar, con cabida de nueve celemines, equivalentes á cuarenta y siete áreas y noventa y seis centiáreas, situada en el partido de Bolinar, término de la villa de Cuevas bajas, que linda á Oriente con olivar de herederos de don Francisco Lara Pedrosa; al Sur y Poniente con otro de don Francisco García Ledesma, y por el Norte con igual propiedad de herederos de don Miguel Lara y Gómez, cuya finca ha sido apreciada para su venta en la cantidad de trescientas veinte y cinco pesetas.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día veinte y seis de Abril próximo y hora de las dos de su tarde, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación de dichas fincas; que para tomar parte en la subasta de ellas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial el diez por ciento efectivo del avalúo de las mismas, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas descritas, pero se hallan inscritas á nombre del Manuel del Pino Cordón, según certificación del Registro de la Propiedad respectivo, que se halla unida á los autos, y que estará de manifiesto en la Escribanía del actuario para los que quieran examinarla.

Dado en Lucena á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Huertas.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

CORDOBA

Núm. 936

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, al autor ó autores de la sustracción de las ropas que se expresarán, de la propiedad de doña Luisa Pozuelo Lara, de su domicilio calle Alta de Santa Ana, número cinco, en esta población, y cuyo hecho tuvo lugar en la noche del seis del actual, para que comparezcan ante este Juzgado, con el fin de responder de los cargos que contra los mismos resulten del sumario que

con tal motivo instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de dichas ropas y á la captura del autor ó autores de la sustracción, los que caso de ser habidos serán puestos á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero señor Guillén, Antonio Ravé del Castillo.

Señas de las ropas

Tres cobertores blancos, una colcha del mismo color y una toalla.

LA RAMBLA

Núm. 937

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye por hurto de caballerías de Juan Ramírez Pedrosa, vecino de Santaella, se ha mandado citar en legal forma por medio de la presente á Antonio Campos Mora, vecino de Jaen, en cuya ciudad no ha sido encontrado, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para recibirle cierta declaración; previniéndole que si así no lo verifica se le impondrá la multa que señala la ley.

La Rambla veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El actuario, Antonio López del Moral.

POSADAS

Núm. 940

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se tramita expediente á instancia de Don José Guzmán Sánchez de Toro, mayor de cuarenta años, empleado y vecino de la ciudad de Córdoba, en solicitud de que se decrete la devolución de la fianza que tiene constituida en depósito en garantía del buen desempeño del cargo de Procurador que ha sido en este Juzgado, con arreglo á lo prescrito por el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial, por haber cesado hace tiempo en el desempeño de dicho cargo.

Lo que se hace público á fin de que en el término de seis meses, contados desde la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se hagan las reclamaciones oportunas por las personas que se crean con derecho á ello; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Posadas á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Fabián Ruiz.—El actuario, Lcdo. Juan de D. Nogués.

ALMODOVAR DEL CAMPO

Número 935

D. Miguel Saiz Gómez, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura de las caballerías que á continuación se expresarán y que desaparecieron la noche del diez y ocho del actual del quinto Garbanzal del Valle de Alcudia, término municipal de Brazatortas, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican en el acto su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo sobre tal hecho.

Dada en Almodóvar del Campo á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Miguel Saiz.—Por su mandado, Indalecio Gil.

Señas de las caballerías

Una yegua castaña, cerrada, menos de la marca, hierro J. R. en la nalga derecha, calzada de las patas y estrellada.

Una potra de dos años, castaña, sin hierro, calzada de la pata derecha y estrellada.

Un potro de un año, castaño claro, lucero, calzado de la pata derecha y sin hierro.

Una potra de un año, pelicana y calzada de las patas.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Número 938

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 5 de Abril próximo, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas, ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de 1.ª clase.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones que tenga la que generalmente se emplee para alimento del ganado en esta plaza.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 28 de Marzo de 1899.—El Administrador, Antonio Navarro.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

Regimiento cazadores de Villarrobledo

23 DE CABALLERIA

Número 935

ANUNCIO

Debiendo venderse en pública subasta diez y seis caballos sobrantes del expresado cuerpo, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen adquirirlos se presenten en el cuartel denominado de Alfonso XII, de esta capital, el día 8 de Abril próximo, á la una de la tarde, donde tendrá lugar el acto ante la Junta nombrada al efecto.

Córdoba 27 de Marzo de 1899.—El Comandante Mayor, Enrique Lora.—V.º B.º: El Coronel, L. de Vinuesa.

Sección de anuncios

QUINTAS

En la imprenta del «Diario de Córdoba» se hallan de venta los siguientes formularios con arreglo á los modelos oficiales:

Expedientes para excepciones.

Certificados de talla.

Idem facultativos para los mozos.

Idem idem para los padres y hermanos.

Citaciones para revisión de excepciones.

Idem para el juicio ante la Comisión mixta.

Idem para el juicio de rectificación.

Idem para la declaración de soldados.

Idem para el sorteo de mozos, y

Filiaciones.

Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

ELECCIONES

Los modelos para facilitar los trabajos en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, se remiten á vuelta de correo, haciendo los pedidos á la imprenta del Diario de Córdoba.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA